



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: D.001/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **D.001/2018**, relativo a la denuncia presentada por “*****”, en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió correo electrónico del veinticuatro del mismo mes y año, por medio del cual el particular denunció un presunto incumplimiento del Sujeto Obligado a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

“ ...

Me permito solicitar una revisión al portal de transparencia e la contraloría general toda vez que quise revisar la información publica de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en termino de lo que establece el artículo 121 fracción XXXIX de LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen y el articulo 150. Señala El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Se ofrecen como pruebas las direcciones electrónica y la impresión de las pantallas que se ponen abajo

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

...



<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGMR2017.php>

L contraloría general con esa omisión viola mis derechos consagrados de la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información pública de oficio que deben tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'roceso de digitalización desde el 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información ..." (Sic)

II. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al particular, interponiendo la denuncia en contra de la Contraloría General de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de la parte denunciante, las contenidas en los archivos anexos al correo electrónico de antecedentes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 163 y 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera y para que aportara las pruebas pertinentes en relación con el incumplimiento imputado, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se daría vista a la autoridad competente, para que, en su caso, iniciara el



correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en la infracción prevista en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 la precitada Ley.

III. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CGCDMX/UT/082/2018, de la misma fecha, por el que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, alegó lo que a su derecho convino respecto de los hechos denunciados, exponiendo lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO.- Esta Contraloría General tiene y mantiene actualizada la página de internet con efectos de Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual se acredita con la consulta de la dirección de internet: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php>

De tal modo que la denuncia consistente en:

"Me permito solicitar una revisión al portal de transparencia e la contraloría general toda vez que quise revisar la información pública de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en términos de lo que establece el artículo 121 fracción XXXIX de la LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen y el artículo 150. Señala El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Se ofrecen como pruebas las direcciones electrónicas y la impresión de las pantallas que se ponen abajo.

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39ResolucionesDGAJR2016.php>



L contraloría general con esa omisión viola mis derechos consagrados en la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información pública de oficio que debe tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'roceso de digitalización desde 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información." (Sic.)

Es infundada, improcedente y equivocada, por las siguientes razones:

1.- De la consulta de la dirección de internet:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

Se desprende con claridad que sí se encuentran publicadas las resoluciones que ha emitido esta Contraloría General en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se siguen en forma de juicios.

Esta autoridad administrativa no emite laudos.

Por lo tanto, sí se cumple con lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido de que como sujeto obligado se difunde y mantiene actualizada a través del sitio de internet, la información de las resoluciones que emite esta Contraloría General de la Ciudad de México.

2.- Para acreditar lo anterior, se invita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que verifique la veracidad de lo señalado en el punto anterior, en la página de internet que se enuncia.

3.- Como se podrá apreciar el denunciante, no señala fecha ni hora de consulta a la página de internet, por lo que no existe certeza sobre si realmente se realizó o no dicha consulta o en qué momento fue la misma.

Por lo que pudiera ser que debido a la temporalidad de la consulta, en algunos casos, por el volumen de las resoluciones pudieron estar todavía en el proceso de digitalización, sin embargo este sujeto obligado se encuentra permanentemente actualizando dicha información.

4.- Es equivocado que con la supuesta omisión que imputa a este sujeto obligado se viole su derecho humano al acceso a la información pública, toda vez que como se acreditó en el punto inmediato anterior, no existe omisión de esta Contraloría General en cumplir con la obligación de publicar y hacer accesible su consulta de



las resoluciones que cotidianamente se emiten en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

*Como se puede apreciar de la consulta a la página de internet
<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php>*

Y más aun sobre la liga específica que presenta como medio probatorio el hoy quejoso que corresponde a la Dirección General de Asuntos y Responsabilidades.

<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

De la cual se puede apreciar que se ha cumplido con la obligación de transparencia, por lo tanto, no • existe ningún incumplimiento a la normatividad.

5.- *De los alegatos anteriores es lógica y jurídicamente posible concluir que el sujeto obligado, la Contraloría General de la Ciudad de México, sí cumple con sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Para acreditar los alegatos que se hacen valer, se ofrecen por esta parte las siguientes:

PRUEBAS

1.- *La consulta de la página de internet con dirección electrónica:*

<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php>

Y en específico de la información correspondiente a la Dirección General de Asuntos y Responsabilidades que es de la que se adolece el hoy quejoso:

<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

II.- *Muestras de las impresiones de Pantalla del Portal de Transparencia, con las que se acredita el cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 121 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su Dirección de Asuntos Jurídicos y C. Subdirectora de Procedimientos "A", atentamente solicito:



Primero.- Tenerme por presentado con este escrito, alegando lo que a mi derecho conviene, en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, en vía de informe con justificación sobre el incumplimiento que se imputa y ofreciendo las pruebas que se consideran conducentes.

Segundo.- En el momento procesal oportuno, una vez valorados los presentes alegatos y desahogadas las pruebas que se ofrecen, emitir resolución en la que se establezca que no existe responsabilidad de éste sujeto obligado, ni omisión sancionable respecto de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley.
...” (Sic)

IV. El seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en artículo 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe requerido en el auto de fecha siete de febrero del año en curso.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de las funciones de la precitada Dirección de Asuntos Jurídicos, se le solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, que rindiera un dictamen en el que de manera categórica determinara la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, a través del oficio INFODF/DEEGA/305/2018, de igual fecha, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de este Instituto,



el dictamen requerido e informó lo conducente en relación al portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

VI. El catorce de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, emitiendo el dictamen solicitado en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el diverso 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, con base en lo determinado en el dictamen rendido por la precitada Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el procedimiento de denuncia y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6 y 7, apartado “VI. *PROCEDIMIENTO*”, en relación con el diverso 9, del apartado “V. *POLÍTICAS*” del “*Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*”, por lo que se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracciones XLIII, LV, 67, fracción IV, inciso d), 117, 150, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, IV, VI y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el *“Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de septiembre de dos mil nueve y sus modificaciones del dieciséis de diciembre de dos mil once y el veinticinco de julio de dos mil trece; así como los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”*, aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con lo dispuesto por el numeral 8, del apartado **“V. POLITICAS”** del *“Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, mismo que establece en su parte conducente que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del ente obligado denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.

El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

...” (Sic)

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del presente asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan fundadas.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Sujeto Obligado incumplió con la publicación de la información correspondiente al artículo 121,



fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía –denuncia-, los particulares podrán denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que incurran los Sujetos Obligados a su cumplimiento; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Partiendo de lo anterior, y dado que en su denuncia el particular manifestó que la contraloría General de la Ciudad de México incumplió con lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no encontrarse la información disponible, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo.



Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

“ ...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

... ”

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

... ”

De la lectura efectuada al correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se advierte que **el particular denunció el presunto incumplimiento del Sujeto Obligado a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, particularmente a lo establecido en su fracción XXXIX**, en virtud de que en su Portal de Transparencia, en la parte relativa a esta disposición, el Sujeto denunciado:

“ ...

Me permito solicitar una revisión al portal de transparencia e la contraloría general toda vez que quise revisar la información pública de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en termino de lo que establece el artículo 121 fracción XXXIX de LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen y el articulo 150. Señala El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Se ofrecen como pruebas las direcciones electrónica y la impresión de las pantallas que se ponen abajo



<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

...

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGMR2017.php>

L contraloría general con esa omisión viola mis derechos consagrados de la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información publica de oficio que deben tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'roceso de digitalización desde el 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información

..." (Sic)

Ahora bien, la autoridad denunciada manifestó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- Esta Contraloría General tiene y mantiene actualizada la página de internet con efectos de Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual se acredita con la consulta de la dirección de internet: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php>

De tal modo que la denuncia consistente en:

"Me permito solicitar una revisión al portal de transparencia e la contraloría general toda vez que quise revisar la información pública de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en términos de lo que establece el artículo 121 fracción XXXIX de la LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen y el artículo 150. Señala El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Se ofrecen como pruebas las direcciones electrónicas y la impresión de las pantallas que se ponen abajo.



<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39ResolucionesDGAJR2016.php>

L contraloría general con esa omisión viola mis derechos consagrados en la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información pública de oficio que debe tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'roceso de digitalización desde 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información." (Sic.)

Es infundada, improcedente y equivocada, por las siguientes razones:

1.- De la consulta de la dirección de internet:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

Se desprende con claridad que sí se encuentran publicadas las resoluciones que ha emitido esta Contraloría General en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se siguen en forma de juicios.

Esta autoridad administrativa no emite laudos.

Por lo tanto, sí se cumple con lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido de que como sujeto obligado se difunde y mantiene actualizada a través del sitio de internet, la información de las resoluciones que emite esta Contraloría General de la Ciudad de México.

2.- Para acreditar lo anterior, se invita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que verifique la veracidad de lo señalado en el punto anterior, en la página de internet que se enuncia.

3.- Como se podrá apreciar el denunciante, no señala fecha ni hora de consulta a la página de internet, por lo que no existe certeza sobre si realmente se realizó o no dicha consulta o en qué momento fue la misma.

Por lo que pudiera ser que debido a la temporalidad de la consulta, en algunos casos, por el volumen de las resoluciones pudieron estar todavía en el proceso de digitalización, sin embargo este sujeto obligado se encuentra permanentemente actualizando dicha información.

4.- Es equivocado que con la supuesta omisión que imputa a este sujeto obligado se viole su derecho humano al acceso a la información pública, toda vez que como



se acreditó en el punto inmediato anterior, no existe omisión de esta Contraloría General en cumplir con la obligación de publicar y hacer accesible su consulta de las resoluciones que cotidianamente se emiten en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

*Como se puede apreciar de la consulta a la página de internet
<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php>*

Y más aun sobre la liga específica que presenta como medio probatorio el hoy quejoso que corresponde a la Dirección General de Asuntos y Responsabilidades.

<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

De la cual se puede apreciar que se ha cumplido con la obligación de transparencia, por lo tanto, no • existe ningún incumplimiento a la normatividad.

5.- *De los alegatos anteriores es lógica y jurídicamente posible concluir que el sujeto obligado, la Contraloría General de la Ciudad de México, sí cumple con sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 121 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Para acreditar los alegatos que se hacen valer, se ofrecen por esta parte las siguientes:

PRUEBAS

1.- *La consulta de la página de internet con dirección electrónica:*

<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php>

Y en específico de la información correspondiente a la Dirección General de Asuntos y Responsabilidades que es de la que se adolece el hoy quejoso:

<http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>

II.- *Muestras de las impresiones de Pantalla del Portal de Transparencia, con las que se acredita el cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 121 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su Dirección de Asuntos Jurídicos y C. Subdirectora de Procedimientos "A", atentamente solicito:

Primero.- *Tenerme por presentado con este escrito, alegando lo que a mi derecho conviene, en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, en vía de informe con justificación sobre el incumplimiento que se imputa y ofreciendo las pruebas que se consideran conducentes.*

Segundo.- *En el momento procesal oportuno, una vez valorados los presentes alegatos y desahogadas las pruebas que se ofrecen, emitir resolución en la que se establezca que no existe responsabilidad de éste sujeto obligado, ni omisión sancionable respecto de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley.
..."(Sic)*

Expuesta tanto la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Obligado, **la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto**, en atención a la denuncia presentada, efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mismo que se encuentra consultable en la dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/ptransparencia/A121F39-ResolucionesDGAJR2016.php>, determinando lo siguiente:

Por lo que respecta a ***"... quise revisar la información pública de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en termino de lo que establece el artículo 121 fracción XXXIX de LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen ... L contraloría general con esa omisión viola mis derechos consagrados de la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información pública de oficio que deben tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'proceso de digitalización desde el 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información..."*** la Contraloría General de la Ciudad de México, **cumple cabalmente con la publicación** de cada una de las resoluciones del ejercicio 2016, de conformidad con los Lineamientos y Metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que



deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto se avoca al estudio del incumplimiento denunciado por el particular, el cual consiste en que el Sujeto Obligado no ha cumplido con lo establecido en la Ley de la materia; particularmente, con la publicación de la información de oficio correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 121.

A efecto de dilucidar si resulta o no fundada la contravención denunciada por el particular, de manera preliminar se estima indispensable señalar lo que la Ley de la materia señala como información pública para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14, 24 fracción III, 26, 93, 112, 113, 114, 115, 116, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

***Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*



Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública como- solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
XIII. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;
...



Artículo 26. Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

...

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización”.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o



posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación, de publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de la materia, y no podrán retirar dicha información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.
- Las Unidades Transparencia de cada Sujeto Obligado deberán recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley.
- La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, misma que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

De lo previo, se advierte que toda la información que tengan en su poder los Sujetos Obligados es considerada de carácter público, accesible para cualquier persona; aunado a que **deberán cumplir con la obligación, de publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, útiles y reutilizables para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de la materia, y no podrán retirar dicha información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.**

De ese modo, este Instituto considera pertinente verificar en **primer término**, si las obligaciones de transparencia que impone el **artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, resultan aplicables al Sujeto Obligado, de acuerdo con los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”* aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la página trescientos dieciséis del ordenamiento antes invocado, en relación con los preceptos y fracciones que le resultan aplicables al Sujeto denunciado:

Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México
Obligaciones de Transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 121 a 147 respectivamente de la LTAIPRC
publicada en la GOCDMX el 6 de mayo de 2016

Artículo y/o fracción de la LTAIPRC											
No.	Tipo de sujeto obligado	Sujeto Obligado	121		122	123		143	145	146	147
			aplica	no aplica		Aplica	No aplica				
1	Administración Pública Central	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Fr. I a LVII	XXXVIII, XL, XLII, XLVIII, LI, LII, LIV	No aplica	Fr. I a XXXVI	V, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica
2	Administración Pública Central	Contraloría General del Distrito Federal	Fr. I a LVII	XXX, XXXI, XLII, XLIII, XLIV, LI, LII, LIV	No aplica	Fr. I a XXXVI	I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica
3	Administración Pública Central	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	Fr. I a LVII	XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XLII, XLIII, XLVIII, LI, LIV	No aplica	Fr. I a XXXVI	I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica



Al respecto, de acuerdo con la tabla anterior, se concluye que al Sujeto denunciado le resultan aplicables entre otros, el artículo 121, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y previo a determinar si resulta fundado el incumplimiento en estudio, es necesario precisar que el análisis de la procedencia de la denuncia formulada por el particular se realizará con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, según se desprende del oficio INFODF/DEEGA/305/2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, así como en las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”* aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez precisado lo anterior, y considerando que la presente denuncia, consiste en determinar un posible incumplimiento a la actualización del portal de transparencia del Sujeto Obligado en lo que respecta a la publicación de la información prevista en términos del artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario traer a colación el artículo y fracciones citadas, así como la *“Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México”*, misma que se encuentra contenida en los *“Lineamientos y*

metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México” mismos que como ya se señaló, resultan aplicables en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los cuales al efecto establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

***“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes***

“ ...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

XXXIX. *Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

“ ...”

TABLA DE APLICABILIDAD PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:



Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México
Obligaciones de Transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 121 a 147 respectivamente de la LTAIPRC
publicada en la GOCDMX el 6 de mayo de 2016

No.	Tipo de sujeto obligado	Sujeto Obligado	Artículo y/o fracción de la LTAIPRC								
			121		122	123		143	145	146	147
			Aplica	No aplica		Aplica	No aplica				
1	Administración Pública Central	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Fr. I a LVII	XXXVIII, XL, XLII, XLVIII, LI, LIII, LVII	No aplica	Fr. I a XXXVI	V, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica
2	Administración Pública Central	Contraloría General del Distrito Federal	Fr. I a LVII	XXX, XXXIV, XLII, XLIII, XLIV, LI, LIII, LVII	No aplica	Fr. I a XXXVI	I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica
3	Administración Pública Central	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	Fr. I a LVII	XXXV, XXXIX, XXXIX, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, LI, LVII	No aplica	Fr. I a XXXVI	I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica

De la normatividad transcrita, se advierte que los Sujetos Obligados tienen **el deber de mantener actualizada de forma impresa para consulta directa en sus respectivos sitios de Internet**, además de la información relativa a obligaciones de transparencia comunes, la relativa a su “Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo”; “Acuerdos y/o resoluciones del Consejo”; “Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo”; “Seguimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo”; “Datos estadísticos anuales de sus actuaciones”; “Procedimiento de ratificación de Jueces”; “Aplicación y destino de los recursos financieros” y; “Asignación y destino final de los bienes materiales”.

En ese orden de ideas, se debe decir que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales del Distrito Federal, tras el análisis que realizó a la sección de transparencia del portal de Internet del Sujeto Obligado, específicamente en la información contenida en términos del artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pudo concluir que:

“ ...

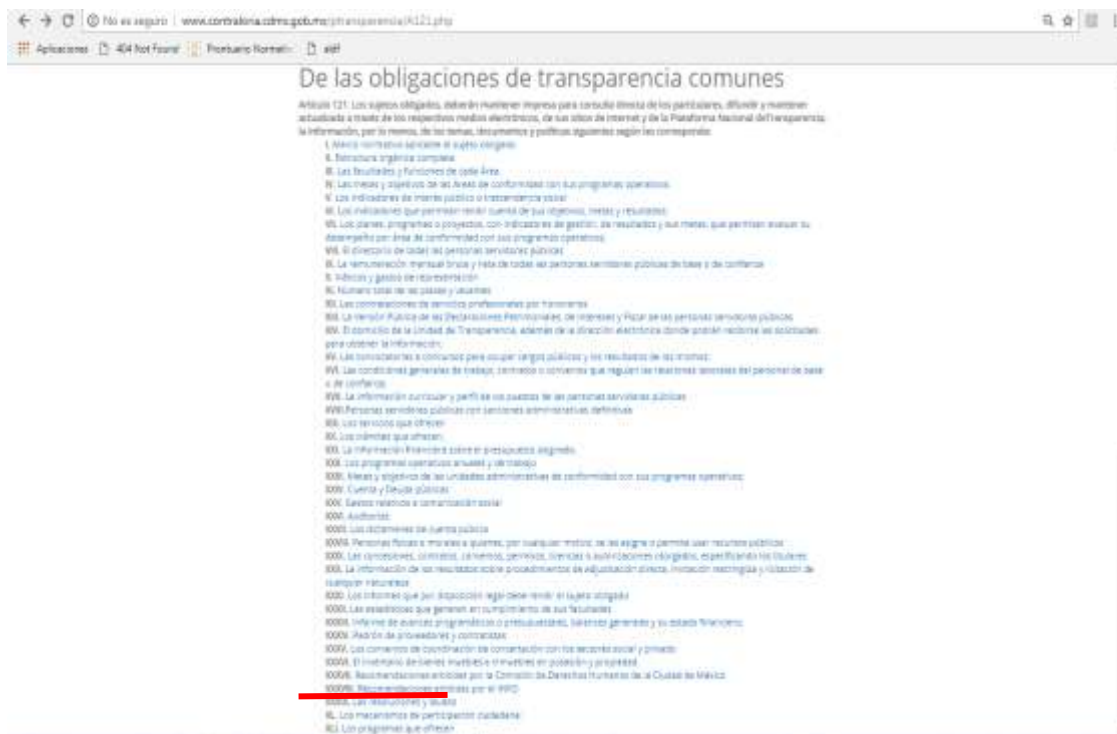
*1.- Por lo que respecta a la publicación de la información de la Contraloría General de la Ciudad de México en su portal de transparencia se pudo constatar que la fracción XXXIX del artículo 121 LTAIPRC **cumple cabalmente con la publicación** de cada una de las resoluciones del ejercicio 2016, de conformidad con los Lineamientos y Metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México 2016.*

...” (Sic)

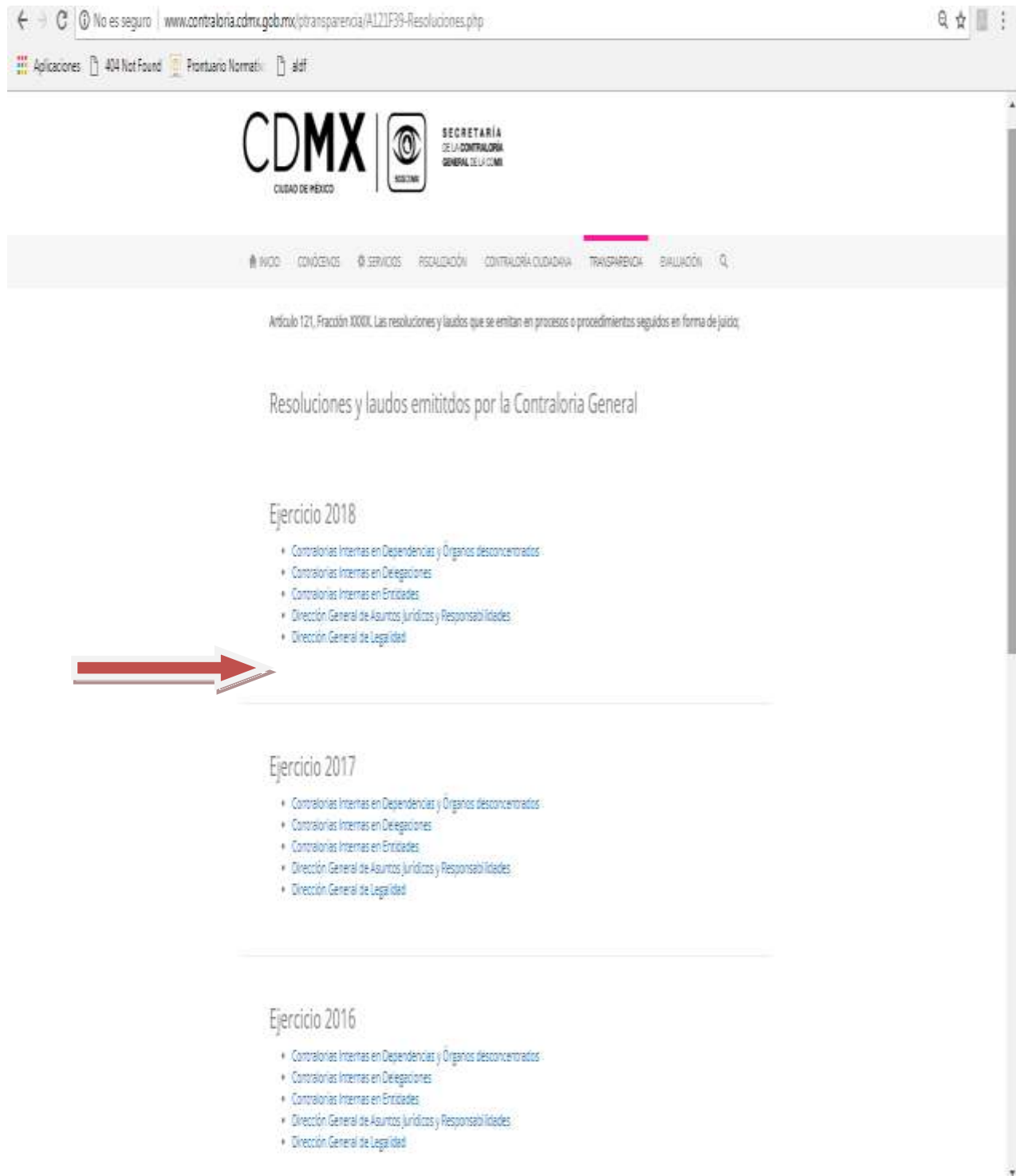
A partir de lo anterior, este Órgano Colegiado coincide con que de acuerdo con la “*Tabla de aplicabilidad con la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada sujeto obligado de la Ciudad de México*”, misma que se encuentra contenida en los “*Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*”, aplicable en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que los Sujetos están obligados a publicar en términos de lo previsto por el artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la fecha de revisión del portal del Sujeto Obligado, en la especie **se encuentra completa**, toda vez que:

- **Respecto al incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 121 fracción XXXIX**, a la cual hace referencia el denunciante en los siguientes

términos “...” quise revisar la información publica de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en termno de lo que establece el articulo 121 fracción XXXIX de LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen ... L contraloría general con esa omisión viola mis derechos consagrados de la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información publica de oficio que deben tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'roceso de digitalización desde el 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información”... (sic); este Instituto realizó la revisión del artículo 121, fracción XXXIX de la LTAIPRC, información a la que el hoy quejoso alude, en el hipervínculo de las obligaciones comunes de transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que se encuentra contenida en la dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/indexTransparencia.php>



Cabe señalar que el Sujeto Obligado cuenta con la información del ejercicio 2016 dividido por áreas administrativas, tal y como se muestra a continuación:



← → ↻ No es seguro | www.contraloria.cdmx.gob.mx/ptransparencia/A121F39-Resoluciones.php

Aplicaciones 404 Not Found | Prontuario Normativo | aldf

CDMX | **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX**

INICIO | CONVOCENOS | SERVICIOS | RESOLUCIÓN | CONTRALORÍA CIUDADANA | **TRANSPARENCIA** | EVALUACIÓN

Artículo 121, Fracción XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Resoluciones y laudos emitidos por la Contraloría General

Ejercicio 2018

- [Controlorías Internas en Dependencias y Órganos desconcentrados](#)
- [Controlorías Internas en Delegaciones](#)
- [Controlorías Internas en Entidades](#)
- [Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades](#)
- [Dirección General de Legalidad](#)

Ejercicio 2017

- [Controlorías Internas en Dependencias y Órganos desconcentrados](#)
- [Controlorías Internas en Delegaciones](#)
- [Controlorías Internas en Entidades](#)
- [Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades](#)
- [Dirección General de Legalidad](#)

Ejercicio 2016

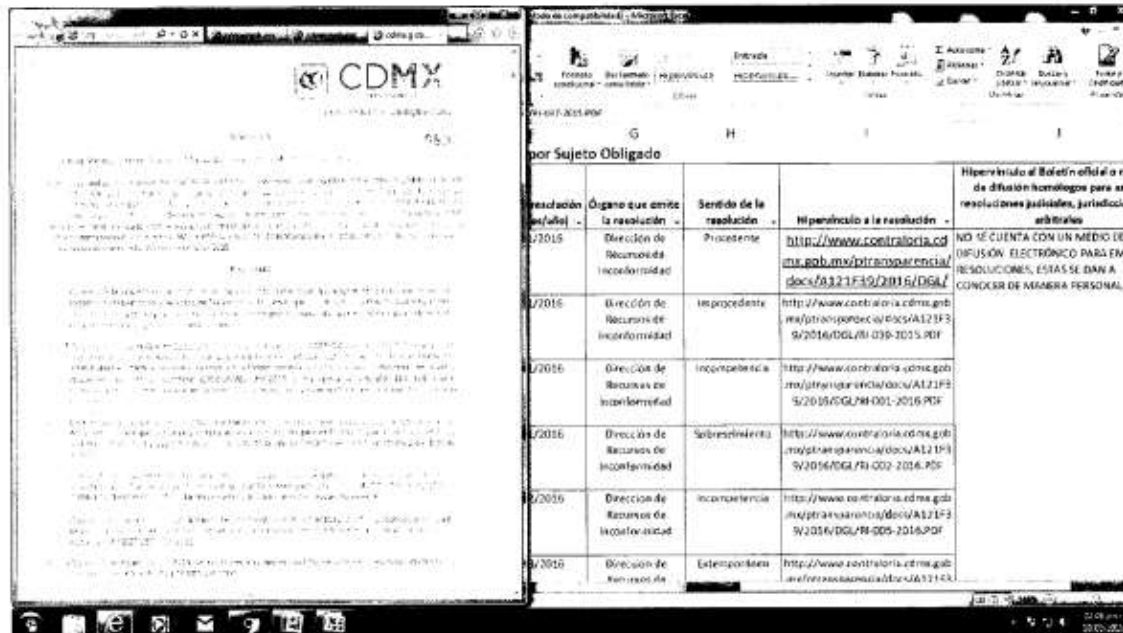
- [Controlorías Internas en Dependencias y Órganos desconcentrados](#)
- [Controlorías Internas en Delegaciones](#)
- [Controlorías Internas en Entidades](#)
- [Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades](#)
- [Dirección General de Legalidad](#)

[illegible][illegible]

Fecha de notificación (día/mes/año)	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución
08/06/2016	Contraloría Interna de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	Sanatoria	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/portal/contenido/area/212/20160608/CPAIFRPAIRE/SOL-12-16.pdf
21/09/2016	Contraloría Interna de la Caja de Previsión de la Policía Presidencial	Sanatoria	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/portal/contenido/area/212/20160921/CPAIPRPAIRE/SOL-16-16.pdf
21/09/2016	Contraloría Interna de la Caja de Previsión de la Policía Presidencial	Sanatoria	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/portal/contenido/area/212/20160921/CPAIPRPAIRE/SOL-16-16.pdf
31/08/2016	Contraloría Interna de la Caja de Previsión de la Policía Presidencial	Sanatoria	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/portal/contenido/area/212/20160831/CPAIPRPAIRE/SOL-15-16.pdf
31/08/2016	Contraloría Interna de la Caja de Previsión de la Policía Presidencial	Sanatoria	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/portal/contenido/area/212/20160831/CPAIPRPAIRE/SOL-15-16.pdf

Resolución (año/mes)	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Sistema oficial o medios de difusión homologados para emitir resoluciones judiciales, partes de autos, sentencias, etc.
12/2016	Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General	Sancionatoria	http://www.contraloria.gob.mx/gob/mexico/transparencia/actos/actos/1217134DG-AJR2016/2017/0142-2016.pdf	NO SE CUENTA CON UN MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL
12/2016	Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General	Sancionatoria	http://www.contraloria.gob.mx/gob/mexico/transparencia/actos/actos/1217134DG-AJR2016/2017/0141-2016.pdf	
12/2016	Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General	Sancionatoria	http://www.contraloria.gob.mx/gob/mexico/transparencia/actos/actos/1217134DG-AJR2016/2017/0119-2016.pdf	
12/2016	Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General	Sancionatoria	http://www.contraloria.gob.mx/gob/mexico/transparencia/actos/actos/1217134DG-AJR2016/2017/0118-2016.pdf	
12/2016	Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General	Sancionatoria	http://www.contraloria.gob.mx/gob/mexico/transparencia/actos/actos/1217134DG-AJR2016/2017/0117-2016.pdf	

Dirección General de Legalidad:



Resolución (año)	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	Hipervínculo al Boletín oficial o de difusión homologos para ser resoluciones judiciales, jurisdicción arbitral
1/2016	Dirección de Recursos de Incompetencia	Procedente	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/6321F43/2016/DGL/	NO SE CUENTA CON UN MEDIO DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICO PARA EMISIÓN DE RESOLUCIONES, ESTAS SE DAN A CONOCER DE MANERA PERSONAL
2/2016	Dirección de Recursos de Incompetencia	Improcedente	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/6321F43/2016/DGL/	
3/2016	Dirección de Recursos de Incompetencia	Incompetencia	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/6321F43/2016/DGL/	
4/2016	Dirección de Recursos de Incompetencia	Subsistente	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/6321F43/2016/DGL/	
5/2016	Dirección de Recursos de Incompetencia	Incompetencia	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/6321F43/2016/DGL/	
6/2016	Dirección de Recursos de Incompetencia	Extemporánea	http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/6321F43/2016/DGL/	

En ese sentido, este Instituto pudo corroborar que de la revisión del Portal de Internet de la Contraloría General de la Ciudad de México, éste cumple cabalmente con la publicación de cada una de las resoluciones del ejercicio del año dos mil dieciséis, de conformidad con los Lineamientos y Metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México dos mil dieciséis.

Por ese motivo, resulta procedente concluir que **no le asiste la razón al ahora denunciante**, cuando refirió que existían “... *quise revisar la información pública de oficio de laudos y resoluciones a los que están obligados en término de lo que establece el artículo 121 fracción XXXIX de LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO no los tienen ... L contraloría general con esa omisión viola*



mis derechos consagrados de la constitución política de los eum al negarme el derecho a la información pública de oficio que deben tener publicada en su portal en donde pueden ver que ponen en 'roceso de digitalización desde el 2016 y no terminan lo que simula que pretenden otorgar la información...' (Sic); refiriéndose a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, toda vez que el 4 de mayo de 2017 concluyó el plazo para que los Sujetos Obligados incorporaran en sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información señalada en los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, los hechos denunciados por el particular no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** interpuesta por “*****”.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**